



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 38894 de 26 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó privilegio de patente de invención, a la creación denominada "TAPAS DEFORMABLES PARA ENVASES PLASTICOS QUE CONTRARESTAN LOS EFECTOS DEBIDOS A LOS CAMBIOS EN LA PRESIÓN BAROMÉTRICA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 24 de diciembre de 2007, bajo el número 00-052533-00012-0000, el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, en calidad de apoderado sustituto de la sociedad CARVAJAL S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que: "El día 21 de Agosto de 2.003, el Doctor CARLOS R. OLARTE, por un error involuntario, sustituye nuevamente el Poder a él conferido al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, para que sea él quien asuma el trámite de la solicitud, todo de acuerdo al Poder de sustitución que reposa en el expediente, donde debemos confirmar que el día 14 de Diciembre de 2.007, mediante un Memorial de alcance que fue presentado al expediente de la Referencia, el Doctor CARLOS R. OLARTE, manifiesta lo siguiente:

"...en julio de 2.003, me retiré como socio de la firma BAKER & MCKENZIE para fundar mi propia firma Olarte Raisbeck. En vista de esta decisión y teniendo en cuenta la gran cantidad de asuntos que para esta fecha manejaba en Baker & Mckenzie y que continuarían bajo el control de los abogados de dicha firma, suscribí alrededor de 500 sustituciones de poder para que los abogados de esta pudieran continuar sin contratiempos representando los intereses de los clientes que permanecían bajo su control... Suscribí sustituciones para cada uno de los expedientes de patentes que se encontraban en el archivo de la firma Baker & Mckenzie, sin hacer una revisión individual sobre la continuidad de mi

21369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

representación en tales casos, sino simplemente para garantizar que, en caso de ser requerido, cualquier abogado de Baker & McKenzie pudiese asumir la representación de los intereses de cada uno de los clientes para los cuales había un expediente en dicha firma.

"Según lo anterior, el Doctor CARLOS R. OLARTE, sustituye nuevamente un Poder, al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, que ya lo había sustituido al suscrito, con los grandes inconvenientes que ha llevado este error involuntario, donde la Superintendencia de Industria y Comercio, como resultado del Examen de Fondo realizado con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, expide el Concepto Técnico No 883 del 28 de Junio de 2.008, Examinador Técnico 202051, fijado en la Lista No. 225 del 28 de Junio de 2.007, Oficio No. 7711 NOTIFICADO A: ALVARO CORREA ORDOÑEZ.

"Posteriormente la Superintendencia de Industria y Comercio expide la Resolución No. 38894 del 26 de Noviembre de 2.007, donde se niega el privilegio de la Patente de Invención...que es objeto de este Recurso, porque frente al requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, Resolución que fue notificada en la Fijación en Lista No 26 del 05 de Diciembre de 2.007, al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, y desfijado el día Miércoles 19 de Diciembre de 2.007.

"Sobre lo anterior, debemos manifestar al Despacho que el Apoderado para todos los efectos legales en el presente expediente es el suscrito Abogado Doctor SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, todo de acuerdo al Memorial de Sustitución que reposa en el expediente, presentado ante esa dependencia el día 08 de Noviembre de 2.002, y la Superintendencia de Industria y Comercio insistimos, que para todos los efectos legales ha debido notificar en debida forma al suscrito Abogado Doctor SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, donde el error involuntario, y la inadecuada sustitución que realizó el Doctor CARLOS R. OLARTE, generó una confusión, y en últimas el más afectado es la sociedad que represento CARVAJAL S.A., que todas sus patentes han sido productos de desarrollos, y esfuerzos considerables, donde se solicito esta patente para que además de la función de conferir la exclusividad en la explotación de ella, el estado le garantizara previo cumplimiento de los requisitos, la protección de su invención.

"En este caso la Superintendencia de Industria y Comercio, no le ha dado protección al Inventor, porque esta entidad no ha debido recibir como válida la sustitución posteriormente radicada por el Dr CARLOS R. OLARTE al Doctor ALVARO CORREA ORDOÑEZ, y la (he) debido rechazar de plano esa sustitución, por existir ya un Apoderado que había realizado trámites en el expediente, y debió

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

haber notificado del requerimiento, al Suscrito Abogado Doctor **SERGIO R. CABRERA MANRIQUEZ**.

"Por lo tanto para garantizar los Derechos de mi representada la Sociedad **CARVAJAL S.A.**, en la protección de su innovación, solicitamos se revoque la Resolución No 38894 del 26 de Noviembre de 2.007, en todas sus partes, notificando en debida forma el Concepto Técnico No 883 del 28 de Junio de 2.007, que es el resultado del examen de fondo realizado con fundamento en al Artículo 45 de la Comisión de la Comunidad Andina.

"Que verificado lo antes enunciado, y desaparecida la causal objeto de negación de la solicitud, solicitamos en la forma más respetuosa, se revoque la Resolución objeto de este Recurso, y se notifique en debida forma el Concepto técnico que reposa en el expediente, y se siga con el trámite normal de la solicitud, basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, Artículo 3o que manifiesta que las Actuaciones Administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de Economía, Celeridad, Eficacia, Imparcialidad, Publicidad y Contradicción, y, en general, conforme a las normas de esta parte primera, especialmente el principio de la eficacia, que establece el mencionado Código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicio de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 señala: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación..."

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

Por su parte, el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, señala: "Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."

Finalmente, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "Tapas deformables para envases plásticos que contrarestan los efectos debidos a los cambios en la presión barométrica".

En el presente trámite administrativo se radicó solicitud para solicitud de patente de invención, el 13 de julio de 2000.

Mediante Resolución 38894 de 26 de noviembre de 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió negar el privilegio de patente de invención por cuanto revisada la misma se constató que el solicitante no se pronunció frente al requerimiento realizado en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, efectuado por esta Entidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, en su condición de apoderado sustituto, que fue un error involuntario la sustitución realizada por el Dr. Carlos R. Olarte al Dr. Álvaro Correa Ordóñez. Por su parte señala que para todos los efectos legales el apoderado es el Dr. Sergio Rolando Cabrera, teniendo en cuenta el memorial de sustitución que reposa en el expediente, así las cosas, la Superintendencia de Industria y Comercio debió notificar a Sergio Rolando Cabrera.

Una vez revisado cuidadosamente el presente expediente, se encuentra que por medio de solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, respaldada con el correspondiente documento de sustitución de poder otorgado por el Dr. Olarte (apoderado principal) al Dr. Sergio Rolando Cabrera Manríquez (apoderado sustituto), el 8 de noviembre de 2002, este acepta expresamente su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

designación como apoderado sustituto.

Así mismo, se observa que el Dr. Cabrera, ha actuado en el presente trámite a partir de la señalada solicitud de reconocimiento de personería jurídica en actuaciones posteriores, como lo es la solicitud de examen de patentabilidad y la presentación del recurso que ahora se resuelve.

Por su parte, el Dr. Álvaro Correa Ordoñez no ha actuado en el presente trámite, y no se encuentra documento ni actuación alguna por medio de la cual acepte la sustitución allegada por el Dr. Olarte, el 21 de agosto de 2003.

Con el fin de resolver el presente caso, es preciso traer a colación el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, que reza: "Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."

Así las cosas, el Dr. Correa no ha aceptado su designación como apoderado sustituto, ni expresamente o por medio de su ejercicio, siendo necesaria para su reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente trámite, razón por la cual, debe entenderse como único apoderado sustituto el Dr. Cabrera, atendiendo a su solicitud de reconocimiento de personería jurídica, así como a sus actuaciones posteriores.

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos, este Despacho decide revocar la Resolución impugnada, y notificar el concepto técnico No. 883 al Dr. Sergio Rolando Cabrera, en aras de adecuar a derecho el presente trámite, y así subsanar el contenido del mismo. Cabe aclarar, que la misma se revoca teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente, no atendiendo al argumento de que el documento de sustitución se allegó por un error involuntario.

Por lo anteriormente expuesto se revoca la Resolución No. 38894 del 26 de noviembre de 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 38894 del 26 de noviembre de 2007 por medio de la cual se negó privilegio de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone continuar el trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para la correspondiente y debida notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 21369

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-052533

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Sergio Rolando Cabrera Manríquez
Avenida 5ª Norte, No. 25 N – 48.
Cali – Valle

202067
rc